ACTA No. 88-2021

Acta de la sesión ordinaria No.88-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 17 de noviembre del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia de la señora Sofía Beatriz García Romero, por atender asuntos laborales y del señor Gustavo Segura Sancho, por atender asuntos personales.

I-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 88-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.88-2021.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 86-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 10 de noviembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 86-2021, del 10 de noviembre del 2021.

III.-AUDITORÍA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio No.AI-360-2021, del 08 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Óscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico, la solicitud de capacitación del curso virtual de "SICOP MERLINK PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS", para la funcionaria Maribel Muñoz Arrieta, organizado por la empresa Grupo Libertad, a celebrarse los días 1 y 8 de diciembre del 2021, con una duración de 16 horas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

Autorizar a la funcionaria Maribel Muñoz Arrieta, a participar en el curso "SICOP MERLINK PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS", organizado por la empresa Grupo Libertad, a celebrarse los días 1 y 8 de diciembre del 2021, con una duración de 16 horas.

El costo será de ¢178.500,00 (ciento setenta y ocho mil quinientos colones con 00/100, impuesto al valor agregado ya incluido), el cual será cargado al presupuesto que para esos efectos ha previsto la Auditoría Interna, de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que rigen. ACUERDO FIRME.

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

Al ser las 17:24 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Fernando Soto Campos, del Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0735-2021, del 10 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe relacionado con el reclamo administrativo por parte del Gestor por el retraso en el giro de sumas correspondientes en el cobro de impuestos de salida del territorio nacional de los meses de julio y agosto 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0735-2021, del Órgano Fiscalizador:

1. Acoger parcialmente y en los términos del presente informe el reclamo administrativo presentado por AERIS HOLDING COSTA RICA S.A. y procédase a reintegrar la suma de US$1.549.939,89 (un millón quinientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve dólares con ochenta y nueve centavos de dólar) correspondiente a las sumas dejadas de percibir por concepto de impuestos de salida de pasajeros del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, durante los meses de julio y agosto del año 2021, según se detalla en el siguiente cuadro:

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
69945	IQ Julio	$ 898,793.25	$ 520,334.84	$ 378,458.41
75698	IIQ Julio	$ 972,719.30	$ 563,132.56	$ 409,586.74
145643				$ 788,045.14

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
69381	IQ Agosto	$ 891,545.85	$ 516,139.14	$ 375,406.71
71429	IIQ Agosto	$ 917,862.65	$ 531,374.62	$ 386,488.03
140810				$ 761,894.75
				$1,549,939.89

2. Rechazar por falta de fundamentación legal la suma de US$3,973.41 (Tres Mil Novecientos setenta y tres dólares con cuarenta y un centavos), por concepto de intereses.

3. Instruir a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil para que, una vez obtenidos los recursos presupuestarios pertinentes, procedan de forma inmediata a acreditar el pago de US$1.549.939,89 (Un millón quinientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve dólares con ochenta y nueve centavos) correspondientes a las sumas dejadas de percibir por Aeris Holding Costa Rica, por concepto de impuestos de salida por el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, durante los meses de julio y agosto de 2021.

4. Se instruya a la Dirección General para que, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, realicen las gestiones ante el Ministerio de Hacienda con la finalidad proceder con el pago de los impuestos de salida del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, conforme lo establecido en el Contrato de Gestión Interesada.

5. Comunicar este diferendo al señor Rodolfo Méndez Mata, ministro del MOPT, debido a la relación política que presenta esta situación. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el avance referente a la negociación con Aeris sobre el Contrato de Gestión Interesada, presentado por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, según se acordó en el artículo décimo quinto de la sesión 64-2021, del 23 de agosto del 2021.

El señor Fernando Soto Campos realiza una presentación ejecutiva, la cual utilizó la señora Jill Jamieson en una reunión que se dio con el Gestor, donde se le expuso el cálculo al que se había llegado con respecto al monto del desequilibrio, luego de la verificación de la metodología que este utilizó para determinar su cálculo utilizando los modelos financieros pre-covid y post-covid.

Para efectos de este asunto se incorpora, como anexo N°2, el documento elaborado para esta presentación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibida la información suministrada por el señor Fernando Soto Campos, referente al avance de la negociación con Aeris sobre el Contrato de Gestión Interesada.

V.- CONCESIÓN AIDOQ.

Al ser las 18:34 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Vilma López Víquez, de la Unidad de Planificación Institucional.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2156-2021, del 16 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en los oficios CETAC-AIDOQ-GP-OF-0093-2021, del 17 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Allen Vargas Rodríguez, gerente a.i. del Proyecto de la Concesión de la Terminal del AIDOQ; CETAC-OFC-AIDOQ-OF-002-2021, del 16 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, fiscalizadora a.i. de la Concesión de la Terminal del AIDOQ y CETAC-AIDOQ-OC-OF-0147-2021, del 15 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, de la Unidad de Control de

la Concesión de la Terminal del AIDOQ, en el que remiten el informe referente a la información complementaria solicitada por la Contraloría General de la República, relacionado con el cumplimiento de la disposición 4.6 dentro del informe N°DFOE-IFR-IF-10-2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2156-2021, de la Dirección General y CETAC-AIDOQ-GP-OF-0093-2021, CETAC-OFC-AIDOQ-OF-002-2021 y CETAC-AIDOQ-OC-OF-0147-2021, de la Concesión de la Terminal del AIDOQ:

1- Aprobar el procedimiento para la ejecución y control de costos asociados a la Gerencia del Proyecto de la Concesión de la Terminal del AIDOQ.
2- Aprobar el procedimiento para la ejecución y control de costos asociados a la Fiscalización de la Concesión de la Terminal del AIDOQ.
3- Aprobar el procedimiento para la ejecución y control de costos asociados a la Unidad de Control de la Concesión de la Terminal del AIDOQ.
4- Remitir este acuerdo a la Contraloría General de la República en atención a la solicitud realizada mediante oficio N°17490, del 08 de noviembre del 2021. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio N°.17957 (DFOE-CIU-0466, DFOE-SEM-1345), del 15 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Josué Calderón Chaves, gerente de área a.i. del Área de Fiscalización para el desarrollo de las Ciudades y la señora Cintya Jiménez Gómez, gerente del Área de Seguimiento para la Mejora Pública, ambos de la Contraloría General de la República, en el que remiten la reiteración de la disposición 4.4 del Informe N.° DFOE-IFR-IF-10-2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General para que realice las gestiones necesarias para que la señora Vanessa Madriz Sequeira y el señor Allen Vargas Rodríguez se dediquen a tiempo completo en las labores que se requieren para la Fiscalización y la Gerencia de la Concesión de la Terminal del AIDOQ, respectivamente, mientras se concluye el proceso de contratación para estos puestos.

Al ser las 19:20 se retiran de la sesión la señora Vilma López Víquez y el señor Fernando Soto Campos.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2101-2021, del 10 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-177-2021, del 08 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Mario Gómez Bermúdez, de Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud de aprobación del programa de los vuelos en código compartido de las compañías Iberia líneas Aéreas De España S.A. Operadora (Iberia), y British Airways Plc (British), a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 26 de marzo del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2101-2021, de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-177-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Aprobar el programa de vuelo en código compartido entre las empresas Iberia Líneas Aéreas de España S.A. Operadora y British Airways PLC a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 26 de marzo del 2022, según se detalla:

PROGRAMA DE VUELOS EN CODIGO COMPARTIDO IBERIA-BRITISH AIRWAYS PLC

Vuelo		Vigencia		Frecuencia	Ruta
Regular	Compartido	Del	Al		
IB6314	BA4218	A partir de su aprobación	26/03/2022	x4	SJO-MAD
IB6317	BA4217				MAD-SJO

Nota: 1) Este esquema podrá ser adaptado según las diferentes modificaciones de itinerarios que solicite la compañía Iberia según sus necesidades operativas y/o comerciales. 2) Las horas de operación serán aquellas que la compañía Iberia tenga autorizadas producto de los itinerarios que tenga autorizados en el país. 3) Las frecuencias y rutas estarán vigentes siempre y cuando la compañía Iberia solicite su efectiva operación.

2. Notifíquese al Sr. Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de Iberia Líneas Aéreas de España S.A., por el medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. ACUERDO FIRME.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2061-2021, del 04 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1409-2021, del 04 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de la compañía Southwest Airlines Co, cédula jurídica número 3-012-687071, representada por la señora Mónica Murillo González y el señor Carlos José Oreamuno Morera, mediante los cuales informan sobre la suspensión temporal de las rutas Baltimore, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa y Baltimore, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2061-2021, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1409-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 188-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 188-2021 que resuelve:

ACTA No. 88-2021

1. Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única 1817-2021 del 11 de agosto de 2021 y VU-1858-2021 del 17 de agosto de 2021, mediante los cuales los señores Mónica Murillo González, y Carlos José Oreamuno Morera, apoderada especial y apoderado generalísimo, respectivamente, de la compañía Southwest Airlines Co., cédula de persona jurídica número 3-012-687071, informaron de la suspensión de sus vuelos regulares, en las siguientes rutas:

- Baltimore, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, a partir del 11 de setiembre al 13 de noviembre de 2021.

- Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta por un año.

- Baltimore, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 7 de enero de 2022.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012 del 06, de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. En caso de que persistan las condiciones que dieron origen a esta suspensión, la compañía Southwest Airlines Co. podrá solicitar una prórroga cumpliendo con los debidos requisitos establecidos para tal fin.

3) Notificar a los señores Mónica Murillo González y Carlos José Oreamuno Morera, apoderada especial y apoderado generalísimo, respectivamente, de la compañía Southwest Airlines CO., por medio del correo electrónico monica.murillo@wnco.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ACTA No. 88-2021

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ACTA No. 88-2021

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ACTA No. 88-2021

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ACTA No. 88-2021

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ACTA No. 88-2021

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

ACTA No. 88-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 88-2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 88-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	17 de noviembre del 2021
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor

Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 86-2021

III.- AUDITORÍA

1.- Solicitud de capacitación en el curso virtual de "SICOP MERLINK PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS", para la funcionaria Maribel Muñoz Arrieta, organizado por la empresa Grupo Libertad, a celebrarse los días 1 y 8 de diciembre del 2021, con una duración de 16 horas.

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Reclamo administrativo por parte del Gestor por el retraso en el giro de sumas correspondientes en el cobro de impuestos de salida del territorio nacional de los meses de julio y agosto 2021.

2.- Avance correspondiente al proceso de negociación con Aeris sobre el Contrato de Gestión Interesada.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

A.1.- Solicitud presentada por las compañías Iberia líneas Aéreas De España S.A. Operadora (Iberia), y British Airways Plc (British), solicita la aprobación del programa de vuelos en Código Compartido entre sus representadas a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 26 de marzo del 2022.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

B.1.- Solicitud suspensión temporal de rutas de la compañía Southwest Co.

B.2.- Solicitud de elevación de audiencia pública y el permiso provisional para la renovación certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense Sociedad Anónima (Futraacsa).

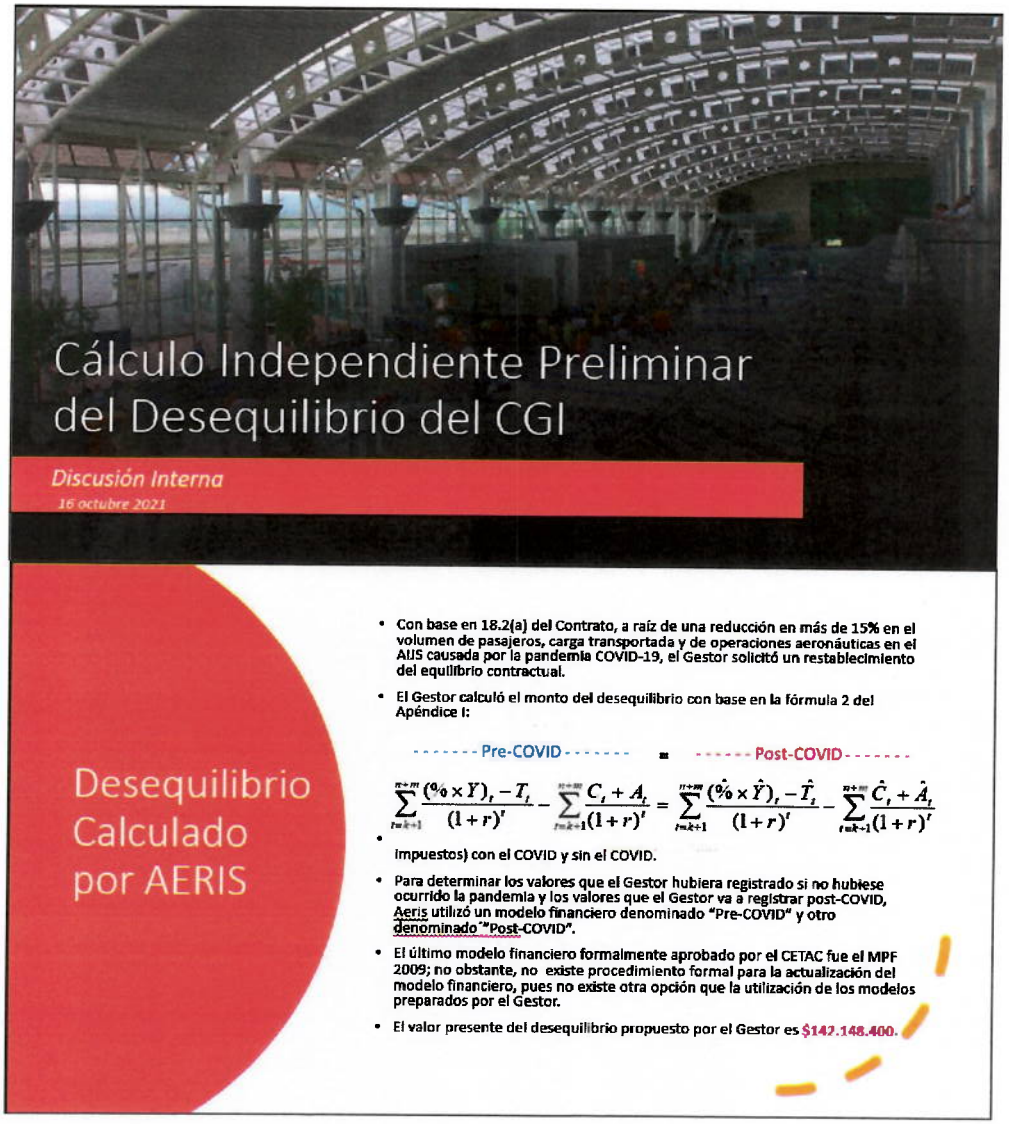
C.- ASUNTOS VARIOS

C.1.- Reiteración de la disposición 4.4 del Informe N.° DFOE-IFR-IF-10-2019, por parte de la Contraloría General de la República.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2


Cálculo Independiente Preliminar del Desequilibrio del CGI
Discusión Interna
16 octubre 2021
Desequilibrio Calculado por AERIS
Con base en 18.2(a) del Contrato, a raíz de una reducción en más de 15% en el volumen de pasajeros, carga transportada y de operaciones aeronáuticas en el AIJS causada por la pandemia COVID-19, el Gestor solicitó un restablecimiento del equilibrio contractual.
El Gestor calculó el monto del desequilibrio con base en la fórmula 2 del Apéndice I:
Pre-COVID
Post-COVID
Impuestos) con el COVID y sin el COVID.
Para determinar los valores que el Gestor hubiera registrado si no hubiese ocurrido la pandemia y los valores que el Gestor va a registrar post-COVID, Aeris utilizó un modelo financiero denominado "Pre-COVID" y otro denominado "Post-COVID".
El último modelo financiero formalmente aprobado por el CETAC fue el MPF 2009; no obstante, no existe procedimiento formal para la actualización del modelo financiero, pues no existe otra opción que la utilización de los modelos preparados por el Gestor.
El valor presente del desequilibrio propuesto por el Gestor es $142.148.400.

Resumen del cálculo realizado por Aeris

Fórmula 2 (calculado por Aeris)

Pre-COVID-19

	VPN	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Ingresos Gestor	521 703,55	73 795,51	89 416,25	100 417,87	105 816,42	108 709,98	111 388,23	33 249,27
Gastos Operativos	139 310,24	25 954,69	25 160,25	25 091,52	26 129,66	26 987,82	27 630,66	11 056,13
Deuda Virtual	162 210,23	10 954,39	26 430,27	41 963,23	46 435,51	46 822,31	39 844,11	-
Impuestos	27 353,67	685,42	3 263,02	4 201,47	4 722,93	7 421,56	8 617,32	4 970,85
Total	192 881,40	$ 37 001,10	$ 34 371,95	$ 29 341,66	$ 33 131,32	$ 34 293,10	$ 35 373,58	$ 35 184,29

Post-COVID-19

	VPN	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Ingresos Gestor	240 338	28 460	30 463	64 406	72 160	121 039	104 594	39 242
Gastos Operativos	117 840	17 382	18 370	23 604	24 101	24 731	25 667	11 478
Deuda Virtual	144 284	10 954	12 696	17 776	46 542	46 234	46 088	-
Impuestos	27 426	186	740	2 035	940	2 059	25 781	4 115
Total	30 720	(725	(2 344)	19 991	1 436	27 984	7 200	23 649

Desequilibrio Total (cash shortfall) = $169.401.610

Desequilibrio (valor presente) = $142.148.400 (US$192 881 400 - US$50 733 000)

Calculo Independiente

	VPN (6.47%)	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
	PRECOVID								
Ingresos	$503.98	$73.79	$89.42	$100.42	$105.82	$108.70	$111.37	$53.25	$642.77
O&M	$153.14	$27.53	$ 28.36	$ 29.62	$30.10	$ 31.06	$ 31.82	$ 15.10	$193.61
Amortización	$156.63	$10.95	$ 26.65	$ 41.98	$ 46.45	$ 46.82	$ 39.84	-	$199.86
Impuestos	$30.95	$-	$3.538	$4.924	$7.383	$8.980	$10.668	$6.383	$41.88
Total	$163.26	$35.32	$30.89	$23.80	$27.91	$28.82	$29.04	$31.77	$307.42
	POSTCOVID								
	VPN (6.47%)	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
Ingresos	$334.12	$36.04	$38.48	$54.40	$73.17	$101.61	$ 104.59	$ 39.24	$ 439.53
O&M	$124.77	$17.98	$19.07	$25.14	$26.64	$ 28.58	$ 29.51	$ 2.87	$139.79
Amortización	$138.81	$10.95	$13.70	$17.78	$46.64	$46.23	$ 46.06	$ -	$181.36
Impuestos	$15.34	$-	$-	$-	$1.239	$9.681	$10.639	$-	$21.559
Total	$56.25	$7.10	($7.29)	$11.48	($5.35)	$17.12	$18.79	$29.37	$76.42

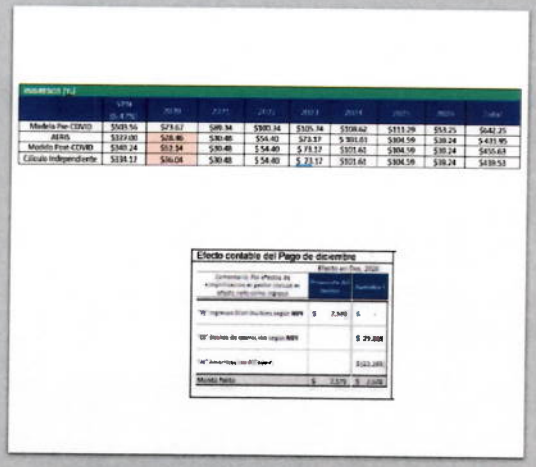
Subtotal Desequilibrio	$108.01M
Medidas Temporales	$3.27M
Desequilibrio Total	$104.74M

Utilizando los modelos del Gestor, así como con base en un análisis de los términos contractuales relevantes, la determinación preliminar es que el monto del desequilibrio es de $104.74 millones.

Ingresos (Y_t)

Ingresos (Y_t): La única diferencia es con respecto a los ingresos post-COVID en 2020, donde en el cálculo independiente, se agregaron $7,578 millones a los ingresos $28.46M señalados por AERIS en su cálculo:

- Los $7,578M refleja la diferencia entre los $29,861 millones aportados por el CETAC y los $22,283 millones invertidos in obras, ya que es un ingreso neto adicional al Gestor.
- También, en vez de incrementar los ingresos, es posible reducir los gastos de O&M por este mismo $7,578M, pero el efecto es el mismo en el cálculo de desequilibrio (además, el aporte del CETAC no tiene enlace con O&M)
- Todavía existen algunas dudas, ya que los montos señalados en el GO-FI-21-910 parecen diferentes a los utilizados para efectos del cálculo de desequilibrio (i.e., el monto del ingreso para el año 2020 indicado en el Modelo Post-COVID es $28.46M, pero en el OFICIO GO-FI-21-91, el monto indicado es de $26.678 millones).



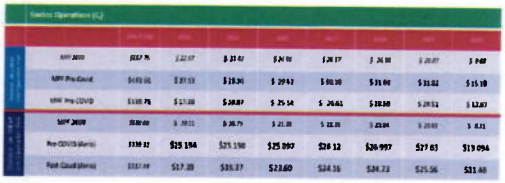
Modelo Pre-COVID	$569.56	$73.67	$89.34	$300.34	$325.34	$108.62	$111.29	$53.25	$642.25
AERIS	$377.00	$28.46	$30.48	$54.40	$72.17	$ 301.61	$304.59	$30.24	$ 431.95
Modelo Post-COVID	$340.24	$53.34	$30.48	$ 54.40	$ 73.17	$301.61	$304.59	$30.24	$455.63
Cálculo independiente	$334.17	$26.04	$30.48	$ 54.40	$ 73.17	$301.61	$304.59	$30.24	$439.53

Efecto contable del Pago de diciembre

	$ 7,949	$ -
		$ 29,808
	$ -	$ -

Gastos Operativos (C_t)

- Para efectos del cálculo de desequilibrio, el Apéndice I contempla los costos de O&M en el período t.
- En su cálculo, Aeris no utilizó los montos indicados para "Total Operating Expenses" en los modelos financieros, excluyendo de los gastos operativos el Operator / Management Fee pagado anualmente al operadorfi
- Esta exclusión de gastos reales del cálculo de desequilibrio no tiene sustento contractual, ni contable, pues es un gasto real que influye directamente en las ganancias después de impuestos [EAT] de Aeris.
- En el cálculo independiente se incluyeron los Operator/Management Fees (tanto para efectos del cálculo pre-COVID como para el cálculo post-COVID) porque estos gastos constituyen:
  - i. un costo real asociado con la O&M del AIIS;
  - ii. un gasto expresamente contemplado en el MPF de 2009 debidamente aprobado por el CETAC (así como en los modelos pre- y post-COVID utilizados para efectos del cálculo de desequilibrio), y
  - iii. un gasto operativo contemplado dentro de los estados financieros auditados para efectos de determinar su "net operating income".



MPF 2009	$17.75	$ 22.07	$ 27.42	$ 34.08	$ 28.17	$ 24.38	$ 20.07	$ 9.68
MPF Pre-Covid	$ 93.01	$ 97.13	$ 118.94	$ 29.42	$ 98.98	$ 91.04	$ 33.82	$ 15.18
MPF Pre-COVID	$ 110.76	$ 119.20	$ 146.37	$ 25.54	$ 26.61	$ 115.38	$ 29.51	$ 12.67
MPF 2009	$0.00	$ 28.75	$ 21.28	$ 22.38	$ 23.04	$ 23.60	$ 24.31	$ 8.11
Pre-COVID (Aeris)	$139.32	$25.194	$25.190	$25.097	$26.12	$26.997	$27.63	$13.094
Post-Covid (Aeris)	$117.49	$17.28	$33.37	$23.60	$24.16	$24.73	$25.56	$21.48

La exclusión del Operator Fee de los gastos operativos aumenta indebidamente el monto del desequilibrio, requiriendo mayor compensación por parte del CETAC, una posición que parece poco defensible.

Amortización (A_t)

- A_t = Amortización en cada periodo t asociada con las inversiones reales efectuadas P(capex).
- Sin otra opción, para efectos del cálculo independiente del equilibrio, se utilizaron los montos contemplados por Aeris en sus modelos pre- y post-COVID.
- No obstante, todavía no queda claro porqué existe una diferencia tan importante entre el monto total de la Deuda Virtual pre- y post-COVID y si esta diferencia se deriva directamente de las circunstancias excepcionales e imprevisibles descritas en la cláusula 18.2.

?

Amortización (A_t)	VPN (6.47%)	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
Modelo Pre-COVID	$156.63	$10.95	$26.63	$41.98	$40.43	$40.02	$39.84	$-	$199.86
Modelo Post-COVID	$138.81	$10.95	$13.70	$17.78	$46.64	$46.23	$46.06	$-	$181.36

Impuestos (T_t)

- T_t = Monto de impuestos en el período t

$$T_t = F_t \times UB_t \text{ si } UB_t \geq 0 \text{ y } T_t = 0 \text{ si } UB_t < 0$$

donde F = la tasa de impuesto a las utilidades consideradas en el período t.

- AERIS registró impuestos en sus cálculos pre- y post-COVID, aun en años con una UB menos de cero (según los modelos).
- Para efectos del Cálculo Independiente se utilizaron los montos señaladas en el Income Statement de los modelos:
  - **Pre-COVID**: si Taxable Income (Fila 145) es negative, se utilizó 0; si es mayor que 0, se multiplicó [Taxable Income (Fila 145) menos Deferred Taxes (Fila 147)] por 30% (tasa de impuestos).
  - **Post-COVID**: Se utilizaron las cifras senaladas en "Income Tax Payment" (Fila 172) del modelo Post-COVID.

IMPUESTOS (T_t)	VPN (6.47%)	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
AERIS Pre-COVID	$26.05	$0.645	$3.064	$4.201	$6.133	$7.432	$8.518	$4.971	$34.96
AERIS Post-COVID	$26.04	$0.186	$0.740	$2.635	$0.940	$2.659	$25.781	$4.115	$37.056
Cálculo Independiente Pre-COVID	$30.95	$	$3.538	$4.924	$7.383	$8.960	$10.668	$6.383	$41.88
Modelo Post-COVID	$15.34	$-	$-	$-	$1.239	$9.681	$10.639	$-	$21.559

Tasa de Descuento

- Aeris utilizó una tasa de descuento de 5.5% en su cálculo (0.5% tasa base, más una prima de riesgo del país de 5%)
- Debido a cambios en el rendimiento de bonos de tesoro, hoy la tasa sería 6.47% (1.47% rendimiento de los bonos de tesoro de los EE.UU de 7 años, más un prima de riesgo del país de 5%)
- No obstante, en 2009, cuando el Contrato fue modificado, se incluyo la siguiente:

  ARTICULO XII.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Se modifica la definición del parámetro "i" en la Fórmula 2 del punto 2 "Fórmulas para la Revisión del Equilibrio Financiero del Contrato" del Apéndice J, para que en adelante se lea:

  "i = Tasa de descuento definida en nueve coma ocho cinco cinco siete cero por ciento (9.85357%)."

- Impacto de la Tasa de Descuento:

Tasa	Desequilibrio (Cálculo Independiente)	Después del Ajuste por Medidas Temporales
5.5%	$110.96	$107.70
6.47%	$108.01	$104.74
9.85357%	$98.66	$95.44

- Si bien la tasa de 9.85% parece tener sustento contractual, no refleja la realidad de las condiciones económicos que prevalecen en este momento y su uso pondrá al Estado en una desventaja, ya que los ingresos futuros necesarias para restituir el desequilibrio se descontarán de manera desproporcionada. Por eso, en el cálculo independiente, se optó por una tasa de 6.47%, que reflect la condiciones en este momento.



Medidas Temporales

- Para efectos del cálculo independiente, se utilizó el monto calculado por el OFGI para efectos de las medidas temporales:
  - Cálculo de OFGI: $3.266.000
  - Cálculo de Aeris: $2.837.193



El Gestor aportó explicaciones a Jill sobre diferencias

	2020 ($M)	Celdas
(+) Aeris Operation Revenues	$ 21,3	
(+) Cetac Reimbursement	$ 29,8	'ISIDB95
(-) Amortization Cetac	$ (22,7)	'ISIDB142
(=) Net Revenue 2020	$ 28,4	EquilibrioIF4

Tal y como se extrae de los estados financieros auditados 2020, el monto de los ingresos de operación para Aeris, fueron de $21.3M que para efectos de presentación se le suma los $7.1M de la aplicación del pago del CETAC y la liquidación de las obras, dejando el saldo de $28.4M como ingresos netos del gestor para el año 2020.

	2020
Ingresos AIJS	
Operación aérea	5 558
Operación en terminal	25,110
Operación comercial	10 646
Total de Ingresos	**41,313**
Ingresos Reservados	
Ingresos no distribuibles CETAC	8 359
Ingresos distribuibles CETAC	11 604
Total deducciones	**19,963**
Ingresos AERIS	**21,350**
Pago Cetac	29 862
Amortizacion de Obras	(22,752)
Ingreso Neto 2020	**$ 28,460**

Ricardo Hernández Larios <rhernandez@aeris.cr>
Mar 16/11/2021 15:43
Para: Jill Jamieson <JillJamieson@IlluminatAdvisory.com>
CC: Giovanni Muñoz Jimenez <gmunoz@aeris.cr>; Fernando Soto Campos; Rodolfo Carbarro Arguedas y 1 usuarios más

Respecto al management fee.

Hemos verificado y estamos de acuerdo con el criterio presentado de incluirlo

Saludos

Respuesta de Jill

Jill Jamieson <JillJamieson@IlluminatiAdvisory.com>
Mié 17/11/2021 10:58

Para: 'Ricardo Hernández Larios' <rhernandez@aeris.cr>

CC: 'Giovanni Muñoz Jiménez' <gmunoz@aeris.cr>; Fernando Soto Campos; Rodolfo Garbanzo Arguedas **y 1 usuarios más**

Estimado Ricardo,

Gracias por la información. Creo que estamos acercando a un cálculo mutuo del desequilibrio; no obstante, tengo una pregunta con respecto al cálculo realizado por KPMG de los impuestos. Mientras que KPMG y yo aplicamos la misma metodología para calcular los impuestos en el modelo post-COVID, tenemos una pequeña diferencia en la metodología para el cálculo pre-COVID. KPMG no toma en cuenta los impuestos diferidos de la Fila 17 (Deferred Taxes, o sea Tax Credits cuando su valor es negativo) en su cálculo de los impuestos, mientras que nosotros sí lo hicimos. Nuestra decisión se basó en la fórmula contemplada dentro del mismo modelo (y porque la estos "Impuestos diferidos" afecta la cantidad real de impuestos pagables, pero obviamente, la aplicación de tax credits and deferred credits es un área gris del CGI. ¿Explicó KPMG por qué no tuvo en cuenta estos impuestos diferidos en su cálculo?

Gracias,

Jill

Proyectos CIP Propuestos Periodo 2021-2040

CIP Nº	Proyecto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Duración (días)	Monto de Inversión	CEMAC (12%)	Precio Tope
ÁREAS DE PLATAFORMAS							
F-10	Expansión Plataforma Terminal (Fase 1)	10/11/2027	09/11/2028	365	$ 18,402,000.00	$ 2,208,240.00	$ 20,610,240.00
				Subtotal 1	$ 18,402,000.00	$ 2,208,240.00	$ 20,610,240.00
INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO Y DE APOYO							
F-01	Edificio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI)	11/02/2020	04/08/2021	540	$ -	$ -	$ -
F-02	Entubamiento Canales (Fase 1)	07/11/2022	05/07/2023	240	$ -	$ -	$ -
F-05	Rehabilitación del Edificio de Cargo	22/08/2031	21/08/2032	365	$ 10,929,000.00	$ 1,311,480.00	$ 12,240,480.00
F-06	Reciapeneo de la Pista 07/25	17/04/2027	13/11/2027	210	$ 14,000,000.00	$ 1,680,000.00	$ 15,680,000.00
F-07	Nuevo Hangar de COOPESA	15/11/2024	14/05/2026	545	$ 31,500,000.00	$ 3,780,000.00	$ 35,280,000.00
F-08	Demolición, remediación y acondicionamiento del suelo en instalaciones Existentes de COOPESA	12/08/2026	12/08/2027	365	$ 4,194,000.00	$ 503,280.00	$ 4,697,280.00
F-09	Rehabilitación y Renivelación Calle de Rodaje A	13/11/2027	09/11/2028	365	$ 18,957,000.00	$ 2,034,840.00	$ 19,991,840.00
F-11	Estación Satélite SEI	11/08/2030	11/08/2031	365	$ -	$ -	$ -
F-12	Entubamiento Canales (Fase 2)	05/02/2034	04/10/2034	240	$ -	$ -	$ -
F-14	Puentes de Embarque 2 PLBs (Fase 1)	12/02/2031	11/08/2031	180	$ 3,059,000.00	$ 367,080.00	$ 3,426,080.00
				Subtotal 2	$ 80,729,000.00	$ 9,687,480.00	$ 90,416,480.00
EDIFICIO DE LA TERMINAL							
F-03	Equipamiento de Biometría	13/08/2022	10/12/2022	180	$ -	$ -	$ -
F-04	Expansión del Edificio Terminal Oeste "Infill"	23/03/2023	10/02/2025	690	$ 40,000,000.00	$ 4,800,000	$ 44,800,000
F-13	Expansión Terminal (Fase 1)	20/03/2029	11/08/2031	690	$ 48,018,000.00	$ 5,762,160	$ 53,780,160
				Subtotal 3	$ 88,018,000.00	$ 10,562,160.00	$ 98,580,160.00
MANTENIMIENTO MAYOR							
MM-01	Puesta en Operación del Sistema de Bombeo de Plataforma Remota	07/08/2022	04/04/2023	240	$ 641,000.00	$ 76,920	$ 717,920
MM-02	Rehabilitación del Sistema Actual de Manejo de Equipajes (Fase I)	23/03/2023	10/02/2025	690	$ 3,932,000.00	$ 471,840	$ 4,403,840
MM-03	Renovación del pavimento de la Calle de Rodaje Alfa (Fase 1)	14/04/2023	10/12/2023	240	$ 4,897,000.00	$ 587,640	$ 5,484,640
MM-04	Renovación del Pavimento de la Plataforma Principal	14/04/2026	10/12/2026	240	$ 1,178,000.00	$ 141,360	$ 1,319,360
MM-05	Renovación del pavimento de la Plataforma Remota (Fase 1)	14/04/2026	10/12/2026	240	$ 786,000.00	$ 31,520	$ 857,520
MM-06	Rehabilitación de Puentes de Abordaje existentes (Fase 1)	01/03/2026	25/01/2027	330	$ 5,910,000.00	$ 709,200	$ 6,619,200
MM-07	Demolición y Remediación del Suelo en Antigua Estación de Combustible El Coco	12/08/2026	12/08/2027	365	$ -	$ -	$ -
				Subtotal 4	$ 17,324,000.00	$ 2,078,880.00	$ 19,402,880.00

Alternativa de solución

	new Coopesa Reducido Propuesta	
Obras Sin Cemac	204,473,000.00	
Obras Con Cemac	$ 229,009,760	
Ingreso m2 de coopesa 550k por año	$ 550.00	
Tax pax para el Gestor para financiar coopesa	$ 1.43	
Covid Recovery Fee	$ 2.75	2 vias
Seguridad Tercerizada / Gasto	$ 0.55	2 vias
Tap Fijo 2023-2037	$ 6.135	
Tarifas fijas estacionamiento aeronaves 2027-2037	Fija	
Tarifa Infraestructura Fija 2023-2037	$ 1.87	
Costo operación A320 por operación	$ 308.13	
Sin Fondos de Mant Fut Aeropuertos/Desarrollo		

Anexo N° 3

No.188-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:25 horas del 17 de noviembre de dos mil veintiuno.

Se conoce escritos de la compañía Southwest Airlines Co, cédula jurídica número 3-012-687071, representada por la señora Mónica Murillo González y el señor Carlos José Oreamuno Morera. Mediante los cuales informan sobre la suspensión temporal de las rutas: Baltimore, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa y Baltimore, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 16-2021 del 8 de febrero de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Southwest Airlines Co. un certificado de explotación para servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, para operar las rutas: Baltimore, Washington, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa; Houston, Texas-San José, Costa Rica- Houston, Texas; Fort Lauderdale, Estados Unidos, San José, Costa Rica y viceversa; Houston, Texas–Liberia, Costa Rica–Houston, Texas; Baltimore, Washington–Liberia, Costa Rica–Baltimore, Washington, con una vigencia hasta el 17 de febrero de 2036.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1817-2021 del 11 de agosto de 2021, la señora Mónica Murillo, apoderada especial de Southwest Airlines, solicito al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de la ruta Baltimore-Liberia-Baltimore, efectiva a partir del 11 de setiembre y hasta el 13 de noviembre de 2021.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1858-2021 del 17 de agosto de 2021 el señor Carlos José Oreamuno Morera, apoderado generalísimo de la compañía Southwest Airlines, solicito al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de las rutas Baltimore-San José-Baltimore a partir de su aprobación y hasta el 07 de enero de 2022 y Fort Lauderdale-San José y viceversa a partir de su aprobación y hasta nuevo aviso.

Cuarto: Que mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica le previno a la compañía Southwest Co. la morosidad que tenía con la Dirección General de Aviación Civil.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-142-2021 del 6 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Conocer y dar por recibido el escrito identificado con registro VU-1817-2021-E, del 12 de agosto del 2021 y VU-1858-2021-E, del 17 de agosto del 2021, donde la compañía Southwest Airlines CO, informa de la suspensión parcial de sus operaciones de acuerdo al siguiente detalle:*
>
> - *Baltimore-Liberia y vv. del 11 de setiembre y hasta el 13 de noviembre del 2021*

- *Fort Lauderdale-San José y vv. a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso (no obstante el plazo máximo registrado será de un de un año, por cuanto la ruta no puede estar suspendida por tiempo indefinido, tal situación contravendría el espíritu de un certificado de explotación)*

- *Baltimore-San José y vv., a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 07 de enero del 2022.*

2. En caso que persistan las condiciones que dieron origen a esta suspensión, la compañía podrá solicitar una prórroga cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin, de lo contrario deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y otras autoridades competentes.

3. Se sugiere a la Asesoría Legal que previo al envío al Consejo Técnico de Aviación Civil, verificar el estado de la compañía ante el departamento Financiero de la DGAC".

Sexto: Que mediante Constancia de no saldo número 442-2021 del 18 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha compañía Southwest Co., cédula Jurídica número 3-012-687071, se encuentra al día con sus obligaciones.

Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Southwest Airlines Co. para la suspensión temporal de las rutas: Baltimore, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa y Baltimore, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

La compañía Southwest Airlines Co. señala que la solicitud de suspensión obedece a la situación de la pandemia causada por el Covid-19, además, en lo que se refiere a la ruta Baltimore-Liberia y viceversa, es operada para temporada alta, por lo que suspende dichas operaciones en temporada baja.

La compañía Southwest Airlines Co. solicitó la suspensión de las rutas citas en las fechas que se indican:

- Baltimore, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 11 de setiembre y hasta el 13 de noviembre de 2021.
- Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta nuevo aviso
- Baltimore-San José y viceversa a partir de su aprobación y hasta el 07 de enero de 2022.

Es importante indicar que en lo que se refiere a la ruta Baltimore-Liberia y viceversa a pesar de que la compañía presentó en tiempo la solicitud de suspensión de dicha ruta, se encontraban con facturas pendientes de cancelar ante la Dirección

General de Aviación Civil, no fue hasta el 18 de octubre de 2021, que se recibió por parte de la Unidad de Recursos Financieros la constancia de no saldo, mediante la cual se hace constar que dicha compañía se encuentra al día en sus obligaciones.

En cuanto a la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, se recomendará que la suspensión sea por el periodo máximo de un año, por cuanto la ruta no puede estar suspendida por tiempo indefinido, tal situación contravendría el espíritu de un certificado de explotación.

En este sentido, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *(...)*
>
> *4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".*

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, los señores Mónica Murillo González y Carlos José Oreamuno Morera, apoderada especial y apoderado generalísimo, respectivamente de la compañía Southwest Airlines Co., informaron al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas: Baltimore, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa y Baltimore, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157.-*** *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-142-2021 del 6 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibido el escrito identificado con registro VU-1817-2021-E, del 12 de agosto del 2021 y VU-1858-2021-E, del 17 de agosto del 2021, donde la compañía Southwest Airlines CO, informa de la suspensión parcial de sus operaciones de acuerdo al siguiente detalle:*
>
> • *Baltimore-Liberia y vv. del 11 de setiembre y hasta el 13 de noviembre del 2021*
>
> • *Fort Lauderdale-San José y vv. a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso (no obstante el plazo máximo registrado será de un de un año, por cuanto la ruta no puede estar suspendida por tiempo indefinido, tal situación contravendría el espíritu de un certificado de explotación)*
>
> • *Baltimore-San José y vv., a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 07 de enero del 2022".*

En otro orden de ideas, mediante Constancia de no saldo número 442-2021 del 18 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha compañía Southwest Co., cédula Jurídica número 3-012-687071, se encuentra al día con sus obligaciones.
Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única 1817-2021 del 11 de agosto de 2021 y VU-1858-2021 del 17 de agosto de 2021, mediante los cuales los señores Mónica Murillo González, y Carlos José Oreamuno Morera, apoderada especial y apoderado generalísimo, respectivamente, de la compañía Southwest Airlines Co., cédula de persona jurídica número 3-012-687071, informaron de la suspensión de sus vuelos regulares, en las siguientes rutas:

- Baltimore, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, a partir del 11 de setiembre al 13 de noviembre de 2021.
- Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta por un año.

- Baltimore, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 7 de enero de 2022.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. En caso de que persistan las condiciones que dieron origen a esta suspensión, la compañía Southwest Airlines Co. podrá solicitar una prórroga cumpliendo con los debidos requisitos establecidos para tal fin.

3) Notificar a los señores Mónica Murillo González y Carlos José Oreamuno Morera, apoderada especial y apoderado generalísimo, respectivamente, de la compañía Southwest Airlines CO., por medio del correo electrónico monica.murillo@wnco.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil